

Resolución

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

CONSIDERANDO:

Que la Importación de Menaje de Casa y Herramientas de Trabajo, están exentas del pago de tributos al comercio exterior, de conformidad con lo que dispone el Art. 27 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que estas exoneraciones están condicionadas al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en la normativa aduanera vigente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 855, publicado en el Registro Oficial No. 260 del 25 de enero de 2008, establece que la importación de Menaje de Casa y/o equipo de trabajo del viajero que retorna para establecerse en el Ecuador, seguirá el procedimiento que para el efecto establezca el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que el Decreto Ejecutivo No. 901, publicado en el Registro Oficial No. 273 del 14 de febrero de 2008, establece la facultad de que los ecuatorianos que retornan al país con la finalidad de reestablecer su domicilio en el Ecuador, puedan traer como parte del menaje de casa un vehículo de hasta 15.000 dólares de valor FOB y hasta 2.500 centímetros cúbicos.

Que existen muchas dudas en relación a la aplicación de las disposiciones expedidas en relación a este tema, por lo que se hace necesario emitir las aclaraciones correspondientes, a efectos de evitar interpretaciones discrecionales que ocasionen perjuicios a las personas que retornan al país;

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas.

RESUELVE:

Expedir los Sigüientes Lineamientos a Tener en Cuenta al Momento de la Importación de Menajes de Casa y Equipos de Trabajo por Parte de Ecuatorianos que Retornan a Establecer su Domicilio Permanente en el Ecuador

Art. 1.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD.- La propiedad del menaje o equipos de trabajo se justificará con una declaración juramentada ante Cónsul o ante un Notario en el Ecuador, deberá constar el detalle en la misma declaración, o en documento habilitante que se agregará a la declaración, en donde conste el valor unitario de cada elemento del menaje y equipo de trabajo.

Deberá constar además la intención de establecer su domicilio en el Ecuador, y agregarse las fechas estimadas del arribo del menaje o equipo de trabajo.

Art. 2.- PERMANENCIA EN EL EXTERIOR.- La persona ecuatoriano migrante deberá haber permanecido en el exterior con residencia legal o no, por un lapso no inferior a un año, con ingresos al Ecuador que no sumen más de sesenta días en un año (cuentan todos los días, inclusive feriados y de descanso obligatorio).

La permanencia en el exterior deberá corroborarse a través del pasaporte y de los registros de movimiento migratorio en los que se reconozcan las entradas y salidas del viajero hacia y desde nuestro país. Cuando la salida del país no se haya registrado por parte de Policía de Migración, el tiempo de permanencia del viajero en el exterior se podrá acreditar mediante certificados consulares o registros acreditados por la Secretaría Nacional del Migrante. Estos documentos deberán ser emitidos en idioma español y bajo la responsabilidad de la entidad que lo emite.

Art. 3.- ARRIBO DEL MENAJE O EQUIPO.- El menaje o equipo de trabajo deberá arribar en el lapso de 2 meses antes y 6 meses después (plazo), del arribo del retornado. Pero si el menaje o equipos arriban al país posteriormente al arribo del retornado, éste no podrá salir del Ecuador dentro de este lapso, por un período que sumado exceda los 30 días calendario (incluyen días feriado y de descanso obligatorio).

En caso de que el menaje llegue antes o después de los plazos establecidos en el inciso anterior, se perderá el derecho a la exoneración y consecuentemente deberá procederse a cancelar todos tributos que correspondan. De la misma forma, si la persona migrante arriba al país con anterioridad a la llegada de su menaje de casa y equipo de trabajo, y se verifica que durante el lapso comprendido entre la llegada de la persona y el plazo máximo de llegada del menaje de casa o equipo de trabajo (6 meses después de la llegada del viajero), la persona migrante ha abandonado el país en una o varias ocasiones, cuyo tiempo total sume mas de 30 días, se perderá el derecho a la exoneración y deberán satisfacerse todos los tributos que por ley correspondan.

Art. 4.- IMPORTACIÓN POR MÁS DE UNA VEZ.- Puede importarse menaje de casa y equipos de trabajo por más de una vez, siempre que se acredite una permanencia en el Ecuador de al menos 5 años plazo, contados a partir de la declaración aduanera que dio lugar a la primera exoneración, con interrupciones que no superen los 150 días plazo.

Art. 5.- BENEFICIO POR NÚCLEO FAMILIAR.- Se considera este beneficio por núcleo familiar (cónyuges e hijos), o como si fuera “una sola persona” aunque los cónyuges tengan régimen de separación de bienes, o disuelta su sociedad conyugal mediante sentencia de un juez o ante Notario Público. Los hijos mayores de edad pueden hacerlo, declarando bajo juramento ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que ejercen un trabajo remunerado independiente

Art. 6.- VEHÍCULO COMO PARTE DEL MENAJE DE CASA.- Se considera parte del menaje de casa hasta un VEHICULO de valor FOB \$ 15.000 y de un cilindraje no mayor a 2.500 C.C., y debe ser embarcado conjuntamente con los otros bienes del menaje de casa. Los vehículos que superen el Valor FOB señalado o el cilindraje permitido, no se considerarán menajes de casa y por tanto no tendrán derecho a la exoneración, ni total ni parcialmente; para la nacionalización de estos bienes deberán pagarse todos los tributos y cumplirse con todas las formalidades correspondientes a una importación común.

El vehículo que forme parte del menaje de casa importado, deberá ser nuevo y su año y modelo deberá corresponder al año de la importación o al siguiente. El kilometraje máximo que podrá registrar este vehículo será el equivalente a su movilización desde el lugar de compra hasta el puerto donde se embarque (movimiento mínimo).

Art. 7.- QUÉ SE CONSIDERA MENAJE DE CASA.- Se considera parte del menaje de casa todos los elementos de uso cotidiano de una familia, electrodomésticos, ropa de vestir, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala o dormitorios, enseres de hogar, computadores, adornos, cuadros, vajillas, libros y demás elementos propios de la morada en la que habita y ahora también un vehículo de las características detalladas en el numeral anterior.

Debe considerarse que el número de elementos del menaje como línea blanca debe ser de una unidad por cada familia que retorna; sin embargo, lo que es ropa de vestir, televisores, equipos de sonido, muebles de dormitorio, juguetes, etc., serán considerados de acuerdo al número de miembros de familia que retorna.

El valor del menaje de casa no tiene un máximo establecido, sin embargo la mercancía que pretenda gozar de esta exoneración deberá cumplir todos los requisitos establecidos en la normativa aduanera vigente.

Art. 8.- EQUIPO DE TRABAJO.- Se considera al conjunto de utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, nuevos o usados, vinculados directamente con la realización de una determinada actividad, profesión, arte u oficio que el viajero haya realizado en el exterior o declare va a utilizar en el país.

Las herramientas de trabajo deben ser utensilios que correspondan a actividades relacionadas a la profesión del viajero, sea esta de formación superior, intermedia, artesanal o empírica.

Los equipos de trabajo son un conjunto que no necesariamente debe ser portátil, por lo tanto pueden ser herramientas de trabajo estacionarias o fijas que son susceptibles de ser desarmadas o desmontadas; instrumentos, estructuras, máquinas o maquinarias que puedan ser utilizadas para la pequeña industria o comercio.

Las herramientas de trabajo han de ser consideradas como equipos unitarios, por ejemplo, se podrá importar una sola máquina de coser, un solo equipo odontológico, etc. No se permitirá la importación de cantidades que superen la unidad, así formen parte de una sola industria.

Bajo ninguna circunstancia se admitirá que arribe, en calidad de equipo de trabajo exonerado del pago de tributos al comercio exterior, vehículos, naves o aeronaves, cuya clasificación arancelaria específica corresponda a los Capítulos 87, 88 y 89 del Arancel Nacional de Importaciones (Suplemento del Registro Oficial No.191 del 15 de octubre de 2007), o mercancías en cantidades comerciales.

Art. 9.- DIFUSIÓN.- Este instructivo deberá difundirse a nivel de las instituciones y entidades que inciden positivamente y forman parte de la cadena de atención a la persona migrante que retorna al Ecuador, y se difundirá por los medios que estén al alcance de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Especialmente se requerirá de la participación de al Secretaría Nacional del Migrante, para las tareas de difusión de los contenidos de este instructivo. De la misma forma, se requerirá de la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para la más amplia cobertura en los países que acogen a los ecuatorianos emigrantes, y la oportuna información por parte de los miembros del cuerpo consular.

Art. 10.- AGILIDAD EN LOS TRÁMITES.- Se dispone al personal que labora en atención a las personas emigrantes que retornan al país, absoluta agilidad, oportunidad y transparencia en la aplicación de la Normas de la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento reformado y los lineamientos impartidos mediante esta Resolución; a fin de constituirmos en un agente positivo y facilitador de las gestiones internas para la importación de menaje de casa y equipo de trabajo.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a los

Econ. Santiago León Abad
GERENTE GENERAL
Corporación Aduanera Ecuatoriana